

En Barcelona, a 2 de Junio de 2008

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Xavier Coll Escursell, el Sr. Joan Turro Vicens y el Sr. Alfons Salvo Salcedo en representación Institucional de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, en adelante "la Caixa",

Y de otra parte,

En representación de CC.OO.: Sr. Ramón Fábrega Sala
 Sr.. Joan Sierra Fatjo
 Sra. Ruth Bolaños Banderas
 Sr. Toni Grange Flores
 Sr. Rafael Méndez Pérez
 Sr. Francesc Carbonell Sebarroja

En representación de SECPB: Sr. Justo Novella Martínez
 Sr. Joan M. Guinovart Pujals
 Sr. Juan Angel Gallo Rey
 Sr. Jaime Aristegui Artiach

En representación de UGT: Sr. Josep M. Giro París

MANIFIESTAN

Que en fecha 1 de abril de 2008, "la Caixa" adquirió la totalidad del capital social emitido de Morgan Stanley Wealth Management, S.A.U.

Que como continuación de dicha adquisición, la Asamblea General de "la Caixa", en la sesión del día 24 de abril de 2008, acordó la integración del negocio de Banca Privada en España de Morgan Stanley (en adelante Morgan), en "la Caixa". El calendario de integración está condicionado a las autorizaciones de los organismos reguladores correspondientes.

Que como consecuencia de dicho acuerdo de la Asamblea General, "la Caixa" procederá a incorporar en "la Caixa" a los empleados pertenecientes a Morgan y que, habiendo interesado a las partes en convenir las condiciones con las que deberá integrarse el conjunto del personal de la citada empresa, los reunidos, previa la oportuna negociación, otorgan el presente Pacto de Integración de dicho personal a "la Caixa".

Que todas las partes firmantes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para este Pacto y al efecto

ACUERDAN

1º: Incorporación de personal:

"La Caixa" incorporará a través de novación de su contrato laboral, como personal propio de plantilla, en fecha 24 de Junio de 2008, a los trabajadores de Morgan que se detallan en el Anexo I de este documento.

Esta incorporación se efectuará de conformidad con los compromisos y en base a los criterios que más adelante se detallan; siendo de aplicación a dichos empleados, para todo aquello que este pacto no recoja específicamente, el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, los Acuerdos Laborales internos de "la Caixa" y el resto de regulaciones y beneficios sociales vigentes en el momento de su firma para el personal de "la Caixa".

Los derechos contenidos en este documento conforman para dicho colectivo unas nuevas condiciones laborales que, por ser en su conjunto consideradas como más beneficiosas, compensan y sustituyen a cualquier otra condición o derecho que estos empleados tuvieran en virtud de su relación laboral con Morgan.

"La Caixa" asumirá los compromisos que tenga adquiridos Morgan en relación con el personal que se encuentre en dicha empresa en situación de excedencia. En este caso, la reincorporación se efectuará de conformidad con las condiciones establecidas en este acuerdo para el resto del personal y en la misma plaza en la que se hallaban en el momento de obtener la excedencia, ó en la vacante más cercana. Como Anexo II se adjunta al presente documento relación nominal de este personal.

2º: Contratación:

Las incorporaciones del personal relacionado en el Anexo I de este Acuerdo se efectuarán en calidad de empleados fijos y de plantilla, sin establecer periodo de prueba, en el centro

de trabajo en el que en el momento de hacerse efectiva la integración estén prestando sus servicios por cuenta de Morgan.

A los efectos de lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo del Sector de Cajas de Ahorros en materia de traslados, quedará como centro de origen del empleado el centro en el que éste estuviese adscrito el día 23 de Junio de 2008. Ello no obstante, si a partir de esta fecha el interesado hubiese sido trasladado voluntariamente a otro centro de trabajo, en tal caso se considerará este último centro como centro de origen a los efectos antes expuestos.

Los empleados relacionados en el anexo III de este Acuerdo, contratados por Morgan, con carácter temporal en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, se incorporarán a "la Caixa" manteniendo la naturaleza y duración de su contrato temporal.

Tras la integración, una vez alcanzado el próximo vencimiento de dichos contratos temporales, quedará resuelta su relación laboral, a excepción de aquellos contratos que expresamente se determinen, en cuyo momento se incorporarán en "la Caixa", a todos los efectos.

"la Caixa" se compromete a convertir en indefinidos un mínimo del 80% de dichos contratos temporales.

3º: Integración del personal:

"La Caixa" garantizará en todo momento a todos los empleados que se incorporen procedentes de Morgan las percepciones brutas anuales fijas que percibían de dicha Empresa.

La integración del mencionado personal de Morgan a "la Caixa" se realizarán en base a los Grupos Profesionales y Niveles Retributivos vigentes en "la Caixa".

Los Asesores de Banca Privada y los Directores de Centro de trabajo de Morgan se integrarán en "la Caixa" en el Grupo Profesional 1, siendo sus Etapas y Niveles Retributivos los detallados en el acuerdo de desarrollo profesional de Banca Privada, tomando como base para la integración en la Entidad las etapas en las que se encuentran dichos empleados en Morgan.

Los empleados de SS.CC. y Back Office de oficina, se integrarán en "la Caixa", en las etapas y niveles retributivos que se indican a continuación, considerando su situación de origen en Morgan.

Los Técnicos, Jefes de Proyecto y Especialistas: Se integrarán en el Grupo Profesional 1, con los Niveles retributivos que se indican a continuación:

Etapas Morgan Stanley

Niveles Caixa

SSCC

Etapas 1 Analyst

XII-XI

Etapa 2 Associate	XII-IX
Etapa 3 Senior Associate/Director	IX-VI
Responsables Funcionales	VI-II

Back Office Oficina:

Responsables	IX-VII
Soporte	XII-X

Los empleados que desarrollen funciones de mensajería, mantenimiento y limpieza, se integrarán en el Grupo Profesional 2.

4º: Antigüedad:

Se computará la antigüedad que el empleado tenga reconocida en Morgan a los siguientes efectos:

- Indemnización por baja no voluntaria del empleado.
- Préstamos.
- Procesos Electorales.
- Procesos de Selección.
- Pruebas de Capacitación.
- Solicitud de Excedencias y Permisos.
- Vacaciones.

Se computará la fecha de ingreso del empleado como fijo en la plantilla de "la Caixa" a los siguientes efectos:

- Ascensos de Categoría.
- Trienios.
- Pagas especiales.
- Plan de Pensiones.

Cualquier otro efecto que no se encuentre contemplado en este punto 4º del presente acuerdo y que, tras la firma del mismo, requiera tener en cuenta la antigüedad, se encuadrará por analogía en uno de los dos grupos antes indicados en función de su naturaleza y de acuerdo con el espíritu que informa el contenido de ambos apartados.

5º Beneficios sociales:

Con carácter general, el personal procedente Morgan que se integre en "la Caixa" se acogerá a los mismos derechos que poseen los empleados de la Caixa, teniendo en cuenta las especificidades contempladas en el punto 4º anterior:

6º: Vacaciones:

El personal procedente Morgan disfrutará sus vacaciones en "la Caixa" de conformidad con la regulación vigente en la Entidad. Para el año 2008 se tendrá en cuenta el tiempo trabajado y las vacaciones realizadas durante el año en curso en Morgan y en "la Caixa", hasta el cómputo total de 26 días laborables más el día de libre disposición que contempla el acta de convenio 2007-2010.

7º: Previsión Social

Los empleados de Morgan que en virtud de este acuerdo pasen a integrarse en la plantilla de "la Caixa", disfrutarán de los derechos del Sistema de Previsión Social Común de los Empleados de "la Caixa", computándose su antigüedad en dicho Sistema a partir del día del ingreso en la plantilla de la Entidad.

Como consecuencia de lo anterior, el personal procedente de Morgan que tuviere un complemento de pensiones, asegurado mediante la póliza nº 10022637 de ING-Nationale Nederlanden Vida, y que se integre en "la Caixa" se le efectuará, el día anterior a dicha integración, la oportuna liquidación de los derechos de Previsión Social que tuvieran en Morgan. Para ello, mediante el presente acuerdo se establece un sistema indemnizatorio que compensa las consecuencias derivadas de la sustitución de los derechos de Previsión Social en Morgan por los de "la Caixa".

Los parámetros de valoración de dicho sistema indemnizatorio, así como los empleados afectados se indican y relacionan en el anexo nº IV. El derecho a la percepción de esas cantidades se devengará en el momento de hacerse efectiva la integración del personal de Morgan en "la Caixa".

Efectuada dicha liquidación, las partes manifiestan su conformidad a que el tomador de la póliza en la que estaban instrumentados los compromisos de Previsión Social en Morgan, o quien le suceda legalmente, pueda ejercitar los derechos de rescate previstos en dicha póliza.

8º: Efectividad y Vigencia del acuerdo:

El contenido del presente Acuerdo será de aplicación desde el momento en que "la Caixa" haga efectiva la integración de los empleados procedentes de Morgan y vendrá exclusivamente referido a los empleados que se detallan en los distintos apartados de este documento.

9º: Cláusula de garantía personal:

9.1.-Cuando como consecuencia de la integración de los empleados de Morgan en "la Caixa", el trabajador pase a percibir, por los conceptos de retribución fija, una cantidad (total anual por estos conceptos) inferior a la que venía percibiendo como retribución fija anualmente en Morgan, mantendrá la diferencia, como garantía personal. Además, "La Caixa" garantiza a todos estos empleados que su integración en la Entidad supondrá un incremento mínimo de la retribución fija anual bruta (Según escalado que se detalla en el apartado 9.3).

Para hacer efectivas dichas garantías, se establece un "Plus de integración Morgan". Este Plus tendrá carácter de revisable en el mismo porcentaje que experimente el Sueldo Base; asimismo tendrá el carácter de pensionable y no absorbible ni compensable excepto por cambio de nivel, nombramiento, capacitación, clasificación de oficina y devengo de trienios.

9.2.- Para el cálculo del "Plus de integración Morgan", los conceptos de retribución fija que se tendrán en cuenta, son los siguientes:

- A) Total salario base
- B) Pagas extraordinarias
- C) Ayuda Familiar 10%
- D) Complemento ABP
- E) Plus Puesto Director de Centro de BP
- F) Plus Puesto Asesor Senior

9.3.- El escalado de incremento mínimo establecido en el apartado 9.1. es el siguiente:

*	Niveles XII a X	15%
*	Niveles IX a VII	10%
*	Niveles VI a II	5%

9.4.- El incremento mínimo para los empleados de Grupo II, establecido en el apartado 9.1. es del 15% .

9.5.- Para los Niveles VI a XII se establece que si el importe del Plus Integración Morgan inicialmente fijado, fuera superior a la diferencia entre el Nivel de integración y el segundo Nivel inmediatamente superior, se integrará al empleado al Nivel inmediatamente superior reduciendo en consecuencia el importe del Plus integración Morgan.

9.6.- Aquellos empleados que para el cálculo de su Plus de integración Morgan, se haya tenido en cuenta alguno de los conceptos D, E ó F, referenciados en el apartado 9.2., y que en el futuro dejen de percibir dichos conceptos, mantendrán la percepción de los mismos, mediante un complemento "ad personam", con sus mismas características.

9.7.- Asimismo, "la Caixa" garantizará la Retribución fija mínima del presente acuerdo teniendo en todo momento la consideración de retribución mínima de cada uno de estos empleados en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

9.8.- Se adjunta como Anexo VI, la información relativa a los datos económicos resultantes tras la integración. Dicho Anexo una vez firmado se anexará al pacto original de la Dirección, quedando a disposición de los Sindicatos firmantes ó adheridos para su revisión

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

Se establece una Comisión Paritaria de Seguimiento de este acuerdo, constituida por una representación de la Dirección de la Entidad por un lado, y por el otro por una representación de cada una de las organizaciones sindicales firmantes o adheridas al mismo, computando a todos los efectos cada representación sindical el porcentaje relativo respecto al resto de organizaciones sindicales firmantes, tomando como referencia la representatividad que tenga cada organización sindical en cada momento en "la Caixa".

Esta Comisión se reunirá a petición de la Dirección de "la Caixa" o del 50% (expresado en términos de representatividad) de la representación sindical integrante de la Comisión y, como mínimo, una vez cada cuatrimestre durante su vigencia.

La Comisión autorregulará su funcionamiento y dispondrá de la información necesaria para llevar a cabo su cometido, especialmente en lo relativo a las disposiciones transitorias de este acuerdo.

La Comisión empezará a llevar a cabo sus funciones a partir de la fecha de la firma de este acuerdo, y tendrá una vigencia de tres años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

Los empleados de Morgan que se incorporen a la Caixa y que presten sus servicios en los Centros de Banca Privada, incluidos en el Anexo V mantendrán su flexibilidad horaria durante un periodo máximo de 1 año y se les reconocerá cuando así corresponda, el complemento denominado Plus de Flexibilidad. Transcurrido este periodo el personal ABP y Asesores Senior N. VI de Banca Privada de Caixa podrán acogerse a las condiciones de horario flexible incorporándose el resto de personal al horario general Caixa.

El resto de empleados, no relacionados en el Anexo V, mantendrán el horario del Centro de Adscripción designado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:

Los empleados de Morgan que se incorporen a "la Caixa", percibirán íntegramente en 2008, los conceptos, Ayuda Formación Hijos y Ayuda guardería previstas en el convenio colectivo de Cajas de Ahorros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Los empleados de Morgan, que se incorporen a "la Caixa" podrán proceder a la reconversión de los préstamos actuales para la adquisición de vivienda, personales o anticipos a las condiciones establecidas para dichos préstamos; adquisición de Vivienda A y B, préstamo de Atenciones Varias en "la Caixa" y anticipos. Asimismo se estudiará la posibilidad de reconvertir otros préstamos concedidos por Morgan en préstamos especiales de los establecidos en "la Caixa".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Los empleados de Morgan que se incorporen a "la Caixa" se adscribirán con efectos del día 24 de Junio de 2008 a la póliza sanitaria ADESLAS, en las condiciones reguladas en la misma para los empleados de "la Caixa", practicando una liquidación individualizada del anterior sistema.

Asimismo, se garantiza, la prestación sanitaria que viniesen percibiendo en su caso los empleados o beneficiarios de Morgan con procesos médicos abiertos, bajo cobertura del anterior sistema

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Que a todo el personal que procedente de Morgan pase a integrarse en "la Caixa" se le efectuará, el día anterior a dicha integración, la oportuna regularización de haberes, beneficios sociales individuales y finiquito correspondiente a las retribuciones del año en curso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los contenidos del Anexo I, del Anexo II, del Anexo III, del Anexo IV, del Anexo V y del Anexo VI de este Acuerdo estarán sujetos a las modificaciones que en su caso corresponda llevar a cabo para subsanar los errores materiales o de hecho que pudieran haberse producido al confeccionarse dichos Anexos (en el bien entendido de que, en tal caso, las disposiciones del presente Acuerdo estarán referidas, cuando así corresponda, a los datos corregidos). La Comisión de Seguimiento deberá aprobar dichas modificaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se incorpora como Anexo VII del presente acuerdo el Acta de firma del mismo, que recoge compromisos alcanzados por los firmantes, así como manifestaciones de parte.

Y para que así conste, y en plena conformidad con lo estipulado, las partes firman el presente documento en la ciudad y fecha arriba indicadas.